

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora. Revisado el escrito de subsanación se verifica que, si bien se acreditó el vínculo parental que para con el de cujus detentan los señores Marlin y Cristian Mauricio Gallego Ortiz, se omitió el que corresponde a la señor Ana Lilian. Palmira, Marzo 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2022-00085-00

Palmira, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En providencia del pasado 28 de febrero pasado, éste despacho inadmitió la demanda requiriendo, entre otros, además de manifestar si el sucesorio del señor José Wilson Gallego Ocampo había sido o no iniciado, acreditar "...el vínculo parental que para con el mismo tienen los señores Ana Lilian y Marlin Gallego Ortiz.." lo que se hizo en forma parcial toda vez que se omitió el que corresponde a la precitada dama, no existe como si fuera poco lo anterior, el acuse de recibo de la comunicación remitida a los demandados, en la forma que enseña la sentencia C-420/20 con motivo del Decreto 806 de esa misma anualidad y por tanto, aún perdura la inconsistencia advertida en aquel proveído por lo que debe concluirse que la subsanación no se realizó en debida forma, y en consecuencia, deberá rechazarse la demanda, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO que a través de apoderado judicial presenta la señora la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA contra los señores CRISTIAN MAURICIO, ANA LILIAN y MARLIN GALLEGO ORTÍZ, en su calidad de herederos determinados del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO.

2º.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4º. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias. Y dese noticia a la oficina de reparto a efectos de la compensación que corresponde.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2201b6786e77df6a7fc45f54f461181af4185097e66c499fb07aab1524b09132

Documento generado en 29/03/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>